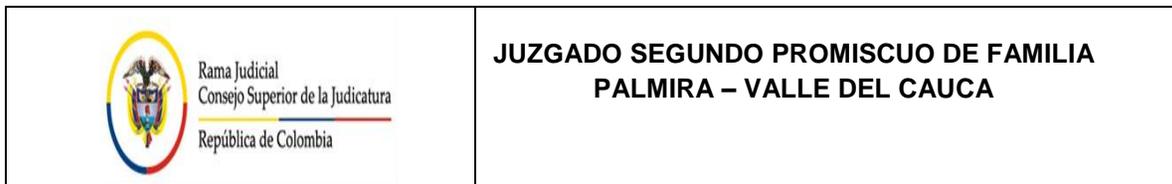


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para informar que dentro del termino la parte actora subsano la demanda e indico números de contactos telefónicos de los herederos determinados Hugo, Liliana, Edinson y Hernando Banderas. Sírvase proveer.

Palmira, 8 de junio 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 711

Palmira, ocho (8) de junio de 2021

Revisada la subsanación de la demanda, se observa que la parte actora tiene conocimiento de los contactos telefónicos de los herederos determinados de la causante Nidia del Socorro López de Banderas, en consecuencia se inadmite nuevamente la demanda para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Como quiera que no es procedente ordenar el emplazamiento de los herederos cuando se dispone de un medio telefónico para realizar las notificaciones de rigor.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que el escrito de subsanación se debe remitir a los demandados Hugo, Liliana, Edinson y Hernando Banderas, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 92 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 9 de junio de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA